

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2021-SERVIR-GPGSC

Para : **ADA YESENIA PACA PALAO**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **ÁNGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLÍS**
Coordinador de Soporte y Orientación Legal

Asunto : a) Competencias de SERVIR
b) Atribución supervisora de SERVIR

Referencia : Documento con Registro N° 0014162-2021

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia nos formulan las siguientes preguntas:

- a) ¿Existe alguna normativa vigente o pasada que permita la entrega de la bonificación extraordinaria por COVID-19 a favor del personal netamente administrativo que labora en un hospital nivel 2?
- b) Si la entidad pública muestra una actitud reacia de no colaborar durante la supervisión realizada por SERVIR y no implementa las recomendaciones emitidas ¿cuáles son las acciones que tomará SERVIR ante esta actitud?

II. Análisis**Competencias de SERVIR**

- 2.1 Debe precisarse que las consultas que absuelve la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Sobre las opiniones técnicas respecto de los ingresos del personal del sector público

- 2.2 No obstante, si bien SERVIR tiene la facultad para emitir opinión técnica sobre las normas y el funcionamiento del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, el numeral 2.3 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 044-2021¹ establece que la atribución para brindar opiniones técnicas relacionadas a los ingresos del personal del sector público la ejerce de forma exclusiva el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Gestión Fiscal

¹ Decreto de Urgencia N° 044-2021 – Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de gestión fiscal de los recursos humanos del Sector Público

«Artículo 2. Materias en Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público

[...]

2.3 La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas tiene competencia exclusiva y excluyente para emitir opinión vinculante en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, y para desarrollar normas sobre dicha materia. [...]».

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

de los Recursos Humanos. Estando a ello, no resulta factible que SERVIR atienda la pregunta a) formulada en el documento de la referencia.

Sobre la atribución supervisora de SERVIR

- 2.3 El inciso b) del artículo 11 y artículo 13 del Decreto Legislativo N° 1023 reconocen la atribución supervisora de la Autoridad Nacional del Servicio Civil para revisar el cumplimiento de las políticas y normas del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, facultándola a recomendar a las entidades la revisión de sus decisiones y actos.
- 2.4 Dicha facultad se ejerce de acuerdo con lo establecido en la [Directiva "Normas para el procedimiento de atención de denuncias y actuación de oficio en el marco de la atribución supervisora de la Autoridad Nacional del Servicio Civil"](#) (en adelante, la Directiva), aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000078-2020-SERVIR-PE.
- 2.5 La Directiva contiene, entre otros, el procedimiento que sigue cada denuncia, los plazos de actuación y los modos de conclusión de la acción de supervisión. Así, el numeral 7.3.6 de la Directiva prevé que si la acción de supervisión concluyó con la disposición de medidas correctivas o la recomendación del inicio de un procedimiento administrativo disciplinario, el incumplimiento de los mismos por parte de la entidad supervisada se pone en conocimiento de la Contraloría General de la República, Órgano de Control Institucional, al Titular de la entidad y/o a la Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario para que actúen en el marco de sus competencias y, de ese modo, se asegure el cumplimiento de lo dispuesto por SERVIR.

III. Conclusiones

- 3.1 En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 044-2021, las solicitudes de opinión técnica referidas a los ingresos del personal del Sector Público deben ser formuladas a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.
- 3.2 De conformidad con lo señalado en la Directiva "Normas para el procedimiento de atención de denuncias y actuación de oficio en el marco de la atribución supervisora de la Autoridad Nacional del Servicio Civil", si la acción de supervisión concluyó con la disposición de medidas correctivas o la recomendación del inicio de un procedimiento administrativo disciplinario su incumplimiento se pone en conocimiento de la Contraloría General de la República, Órgano de Control Institucional, al Titular de la entidad y/o a la Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario para que actúen en el marco de sus competencias.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

ÁNGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLÍS
Coordinador de Soporte y Orientación Legal
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

AYPP/abs/iabe

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: WNBOJIG